

## RECOMENDACIÓN 24/2006

Saltillo, Coahuila a 20 de diciembre del 2006

C. [REDACTED]  
**DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA  
MUNICIPAL  
DE CASTAÑOS, COAHUILA  
PRESENTE.-**

En los autos del expediente [REDACTED] se pronunció una resolución que copiado a la letra dice:

"Saltillo, Coahuila a 20(veinte) de diciembre del 2006(dos mil seis).-----

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los Artículos 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política Local; 1,2,3,4,5 y 21, apartado H, de la Ley Orgánica de esta Comisión y 81, 82, 83 y 84 de su Reglamento Interno, después de haber examinado las constancias que integran el expediente [REDACTED] formado con motivo de la investigación iniciada por este Organismo, respecto de las condiciones que guarda la **Cárcel Municipal de Castaños, Coahuila**, con el objeto de constatar que garantizan el respeto a la dignidad y a los derechos humanos de los detenidos, procede a pronunciar la presente resolución; y,

**PRIMERO.-** Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a autoridades como a servidores públicos, con absoluto respeto a la autonomía con la que están investidos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el Artículo 87 de su Reglamento, esta Comisión tiene competencia, sólo para dar seguimiento a la Recomendación que se emite y, en su caso, verificar su cumplimiento, por lo que, con la facultad que me otorga el Artículo 27, apartados B y C, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y, con fundamento además, en los artículos 45 y 48 del citado ordenamiento, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente del Organismo, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

### **I.- DESCRIPCIÓN DE HECHOS VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

En ejercicio de las facultades que a este Organismo le confiere el artículo 21, apartado H, de su Ley Orgánica y en cumplimiento al programa de supervisión al sistema

carcelario, se efectuaron diversas visitas a las áreas de aseguramiento de la Cárcel Pública de la ciudad de Castaños, Coahuila, detectándose diversas irregularidades en las condiciones materiales de dicha cárcel, así como en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra su dignidad.

## **II.- ENUMERACIÓN DE LAS EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS:**

1.- Oficio número **CV-1059/2006**, de fecha once de agosto del presente año, dirigido al C. [REDACTED] Director de Seguridad Pública Municipal de Castaños, Coahuila, en el que se comunica que se procederá a llevar a cabo una supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de esa ciudad que al pie de la letra dice: "... **Por este Conducto le informo a Usted, que por instrucciones del Lic. Luis Fernando García Rodríguez, Presidente del Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Coahuila y de conformidad con las facultades así establecidas en los artículos 3 y 21 inciso H de la Ley Orgánica de esta Comisión, se procederá a llevar a cabo una visita en las instalaciones de la Cárcel Municipal de esa Ciudad, por parte de la suscrita y de los CC. Lics. Felipe Cruz García y Genaro Askary Soto Flores, a fin de vigilar el respeto de los derechos humanos de las personas que son alojadas en ellas, así como observar**

**las condiciones materiales que prevalecen en dichas instalaciones. Por lo anterior, he de agradecer a Usted las Facilidades que nos proporcione para la práctica de la visita, motivo por el cual solicito la autorización para la introducción de cámaras fotográficas, grabadoras y teléfonos celulares, a efecto de cumplir cabalmente la función encomendada."**

2.- Acta circunstanciada levantada con motivo de la visita carcelaria practicada el día doce del mes de agosto del presente año, en la que se contiene la entrevista realizada a la Licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien funge como Encargada de Atención Ciudadana de la Dirección de Seguridad Pública de Castaños, Coahuila.

3.- Catorce fotografías que demuestran las condiciones materiales en que se encuentran las celdas de la Cárcel Municipal de Castaños, Coahuila.

4.- Oficio número **CV-1899/2006**, de fecha dieciocho de diciembre del presente año, dirigido al C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] e Municipal de Castaños, Coahuila, en el que se comunica que se procederá a llevar a cabo una supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de esa ciudad, oficio que dice: "... **Por este Conducto le informo a Usted, que por instrucciones del Licenciado Luis**

Fernando García Rodríguez, Presidente del Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Coahuila y de conformidad con las facultades así establecidas en le artículo 3 y 21 inciso H de la Ley Orgánica de esta Comisión, se procederá a llevar a cabo una supervisión a las instalaciones de la Cárcel Municipal de esa Ciudad, por parte de la suscrita, Licenciados Felipe Cruz García y Genaro A. Soto Flores, ambos Visitadores Adjuntos de este Organismo, a fin de verificar que las condiciones en que se encuentran sean dignas y humanas para las personas que son alojadas en ellas."

5.- Guía de Supervisión carcelaria practicada el mismo día dieciocho de diciembre del año en curso, en la que se contiene la entrevista realizada al C. [REDACTED] quien funge como Subdirector de Seguridad Pública.

6.- Acta circunstanciada levantada el día dieciocho de diciembre del presente año, con motivo de la supervisión a la cárcel municipal de Castaños, Coahuila, en la que se asienta lo siguiente: "...HAGO CONSTAR que por instrucciones del Licenciado Luis Fernando García Rodríguez, Presidente de este Organismo, me constituí en las instalaciones que ocupa la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, ubicada en Allende sin número de la zona centro, a fin de llevar a cabo La

Supervisión a la Cárcel Municipal de Castaños, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 21 inciso H, de la Ley Orgánica de esta Comisión, encontrando presente al C. [REDACTED]

[REDACTED] quien funge como Subdirector de Seguridad Pública, a quien se le hace saber el motivo de la visita, entregándole el oficio de Comisión número CV-1899/2006, el cual recibe y manifestando que no tiene inconveniente alguno en proporcionar los datos que se requieran y que se tomen fotografías a las instalaciones, estando de acuerdo en que se lleve acabo la supervisión física del lugar a inspeccionar; así las cosas procedemos a dar cuenta de las condiciones materiales que guardan las mismas, así como a verificar el respeto a los derechos humanos de las personas ingresadas.- Se hace constar que se procede a preguntar al C. López Ríos, de acuerdo a la guía de supervisión y en el rubro II.- DATOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA CÁRCEL MUNICIPAL: 1.- Se cuenta con Juez Calificador?, contesta que No, aclarando que quien hace las funciones del Juez Calificador es la Licenciada [REDACTED] Encargada del Departamento de Atención Ciudadana.- 2.2.- Cuenta con Médico Legista o Dictaminador?, contesta que SI, Dr. [REDACTED] 3.- Se cuenta con Agente del Ministerio Público adscrito a la Cárcel Municipal?, contesta que SI.- 4.- Existe área de Trabajo Social?, contesta que NO, pues no existe.- 7.- Existe vigilancia para la seguridad de

los detenidos?, contesta que SI, se cuenta con 86 elementos divididos en turnos de doce horas, entre los cuales son 65 policías preventivos en operativo, 12 de Protección Civil, y 9 personal administrativo, señala que se habilita un oficial para la vigilancia de los detenidos el cual cuenta con cámara de vigilancia.- 8.- Existe área especial para la detención de mujeres?, contesta que NO, COMENTA: que habilita un espacio en el área de barandilla o recepción.- 9.- Existe área especial para la detención de menores?, contesta que NO, COMENTA, que habilita un espacio en el área de barandilla o recepción.- 9.2.- Se cuenta con Comisionado de la unidad de Menores?, contesta que NO.- 10.- Existe área especial para la detención de homosexuales?, contesta que NO, en su caso se habilita una celda.- 11.- Existe área especial para la detención de Migrantes?, contesta que NO, COMENTA.- en su caso se habilita una celda.- 12.- Existen teléfonos para el uso de los detenidos?, contesta que NO, COMENTA.- el oficial de vigilancia se encarga de hacer el tramite de las llamadas, III.- RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS DETENIDOS: - 1.- Numero de personas detenidas al momento de la visita.- Al momento de la visita hay tres personas del sexo masculino detenidas, por ebrias en mal orden.- 2.- Se les proporciona alimentación a los detenidos durante su permanencia?, contesta que NO, COMENTA: que la detención es solo por un lapso de doce horas, pero en

el supuesto de que se queden más tiempo los familiares les proporcionan los alimentos.- 4.- Se cuenta con libro de control de ingreso de detenidos?, contesta que SI, COMENTA: se anota la hora de entrada y salida, nombre, dirección, edad, unidad, de policía, motivo de la detención, ocupación, Estado Civil, Lugar de Remisión, Estado Físico, Apodo, fecha y pertenencias.- IV.- CONDICIONES MATERIALES DE LAS CELDAS.- 1.- Celdas con las que cuentan, Contesta DOS CELDAS, con las dimensiones de TRES por TRES metros cada una.- 4.- Planchas de descanso, dimensiones, ropa de cama y colchones?, contesta que SI, las celdas cuentan con planchas de descanso en forma de "L" y miden ochenta centímetros de ancho por un metro y ochenta centímetros de largo, se les proporcionan cobijas.- 7.- Iluminación artificial?, no cuentan con focos en el interior de la celda, pero si hay instalación; en el exterior de la celda en la parte de en medio se ubica una farola que ilumina parte de las celdas.- 9.- Agua Corriente.- contesta que NO, 10.- Condiciones de sanitario lavado y regadera.- se hace constar que no existe sanitario, lavabo ni regaderas, 11.- Estado de higiene en que se encuentran las celdas? Se encuentran limpias, pero hay mal olor, y se aprecia una mancha de agua en ambas celdas al parecer debido a una fuga que se encuentra en el lugar en donde se coloca el sanitario, la limpieza se hace diariamente por conducto de una afanadora de Presidencia y por los oficiales de turno..."

7.- Setenta impresiones fotográficas en las que se observa las condiciones materiales en que se encuentran las celdas de la Cárcel Municipal de Castaños, Coahuila.

### **III.- SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DEL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE PRESENTARON.**

El análisis de las constancias que integran el expediente en estudio, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos de quienes por alguna razón legal, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la Cárcel Municipal de Castaños, Coahuila.

El estado de derecho imperante, presupone que toda persona que viva o se halle establecida, así sea de manera transitoria en el territorio nacional, goza de los derechos fundamentales que otorga a su favor el Orden Jurídico Mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y bajo las condiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, a toda persona que se encuentre asegurada o arrestada en las instalaciones propias para ese efecto, se le debe de garantizar el goce de los derechos que no le hayan sido legalmente restringidos o

suspendidos por la autoridad competente.

Las detenciones, que de suyo constituyen una pena, por la imposibilidad de desplazarse libremente mientras se encuentran reclusas las personas, por lo que deben darse en condiciones que respeten la dignidad y los derechos inherentes que toda persona tiene por el sólo hecho de serlo; cual quier situación material o humana que atente contra dicha dignidad es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, contraviene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal tiene por finalidad, mantener en arresto al infractor de alguno de los ordenamientos administrativos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que un infractor por ser una persona que ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de esos lugares.

#### **IV.- OBSERVACIONES ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.**

Como ya quedó anotado, en la visita de supervisión penitenciaria efectuada a la Cárcel Pública Municipal de Castaños Coahuila, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en las actas levantadas por el personal de esta Comisión.

Los servicios que se otorgan en la Cárcel de Castaños, Coahuila, no son los adecuados para una estancia digna y con respeto de personas, ya que como se ha mencionado, la Cárcel de esa ciudad, se compone de dos celdas para la detención de hombres; sin embargo, carecen de

colchones y ropa de cama; en las condiciones materiales de la celda se advierte que la pintura de paredes y techos son regulares pues presentan múltiples rayones; cuentan con suficiente luz natural, puesto que las puerta y las ventanas conducen al exterior, sin embargo la luz artificial no es suficiente pues no existen focos en el interior de las celdas, sino solo se aprecia una farola colocada por fuera de ellas ubicada entre ambas, la que ilumina parcialmente el interior de cada una; las celdas no están dotadas de sanitarios, lavabos, ni de regaderas, por tal motivo no cuentan con agua corriente, sino que hay una llave en el exterior de las mismas; se advierte que la higiene es buena puesto que no hay basura, pero se percibe un fuerte olor a heces fecales y a orines.

No existe espacio para la detención de homosexuales, ya que, en su caso, se habilita una de las celdas destinada para hombres. Para el aseguramiento de los migrantes, cuando el caso lo amerita, los ubican en una de las celdas que mide tres metros de ancho por tres de largo, no se acredita que los detenidos realicen la llamada telefónica a que tienen derecho, pues el servicio lo proporciona la misma dirección. Cabe mencionar que al momento de la revisión se encontraban tres personas del sexo masculino, a quienes no se les proporcionaron alimentos.

Para la detención de mujeres se habilita un espacio cerca de la

barandilla o recepción, puesto que no se cuenta con un espacio para la detención de personas del sexo femenino. En lo que respecta a la detención de menores, cabe mencionar que son ubicados en el área de barandilla o recepción pues no ingresan a las celdas, y son trasladados inmediatamente al Ministerio Público de Menores, o la Procuraduría de la Familia, cuando se trata de menores de doce años, dependencias que se ubican en la ciudad de Monclova, Coahuila.

Del contenido de lo antes transcrito, se puede advertir evidentemente algunas deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluso, no vea menoscabados sus derechos fundamentales.

Se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa en el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona mencionada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia sus derechos humanos, debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o

aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones encuentran sustento legal en el sistema normativo, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo IV dispone: *"Todo mal tratamiento que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades"*

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamados por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece: Principio 1. *"Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"* Principio 3. *"No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas"*

sometidas a cualquier forma de detención o prisión....."

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, de fecha 23 de marzo de 1981, establece: Artículo 10.1.- "Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de la Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los reclusos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes: Regla 10.- "Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación" Regla 12.- "Las instalaciones sanitarias deberán ser

adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente" Regla 13.- "Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado" Regla 14.- "Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpieza" Regla 19.- "Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza" Regla 20.1.- "Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite"

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene como finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Seguridad Pública de la ciudad de Parras de la Fuente, se esfuerzan por erradicar



prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, con independencia de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se permite formular a Usted, señor Director de la Policía Preventiva Municipal de Castaños, Coahuila, la siguiente:

### **RECOMENDACIÓN**

**PRIMERO.-** Se sirva ordenar que, a la mayor brevedad posible, se lleven a cabo los trabajos necesarios para mantener en buen estado de limpieza e higiene las instalaciones de la Cárcel Pública Municipal de Castaños, Coahuila, proporcionándose en todo caso a las personas encargadas de efectuarla, el material suficiente y adecuado para su realización; se instalen las planchas de descanso, que se dote a cada una de las celdas de colchones y ropa de cama y cobijas, puesto que se encuentran a la intemperie; pues en caso contrario puede ocasionarse una enfermedad a las personas que ahí se alojan; se lleven a cabo las acciones tendientes a rehabilitar las instalaciones

eléctricas, con la finalidad de que haya una mejor y mayor iluminación artificial, protegiéndolas para que no sean destruidas por los infractores; se acondicionen celdas para homosexuales y espacios para migrantes, para cuando el caso así lo requiera; se realicen los trabajos para la rehabilitación de las instalaciones hidráulicas en el interior de las celdas; se instalen lavabos y regaderas; se garantice la llamada telefónica a que tienen derecho los detenidos; se dé mantenimiento alas celdas en muros, techos, barrotes y en general a las instalaciones de la Cárcel Municipal a su cargo, para efecto de que presenten un mejor aspecto y sobre todo los derechos humanos de los reclusos; y, además, se proporcionen alimentos a las personas que ahí sean recluidas, independientemente de que sean de la localidad o foráneos, aun y cuando su estancia sea por tiempo corto.

**SEGUNDA.-** Se implementen cursos intensivos, a la totalidad de los elementos que forman parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal a su cargo, incluyendo a los mandos medios, en materia de Derechos Humanos, que comprendan tanto el aspecto operativo, como los principios legales que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de

Coahuila, Código Municipal y Reglamento de Policía y Tránsito de Nadadores, Coahuila mismos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo. Al respecto esta Comisión a mi cargo ofrece proporcionar a los elementos de la policía de ese municipio los cursos a que se hace referencia.

**TERCERA.-** Se gestione ante las autoridades de la materia la presencia de personal especializado y autorizado por la Ley que determine la situación jurídica de los menores de edad, que son detenidos por razón de la comisión de infracciones o faltas.

**CUARTA.-** En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán remitirse a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

**QUINTA.-** Con base en el Artículo 3º, fracción III y 10 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento de que se remitirá copia de esta recomendación a dicho Organismo público autónomo, a efecto de que determine con

relación al mismo, lo que conforme a la legislación de la materia proceda.

**SEXTA.-** Por medio de atento oficio notifíquese personalmente esta resolución al Director de Policía Preventiva Municipal de Castaños, Coahuila, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Licenciado Luis Fernando García Rodríguez". Rubrica L.F.G.R.

Lo que hago saber a Usted para los efectos legales que en la resolución se contienen.

**LIC. LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS DEL  
ESTADO DE COAHUILA**